

bre de 1969, que declaró aplicable a los edificios números 1, 2 y 3 del paseo de los Olmos, de aquella ciudad, el Decreto de 30 de junio de 1966 sobre beneficios tributarios de la Contribución Urbana, declaración con los efectos de la certificación establecida al efecto en el artículo 10 del Decreto citado.—Fue declarado inadmisibles por haber sido presentado fuera de plazo, a tenor del artículo 52 de la Ley de lo Contencioso, según la interpretación que le atribuye el Tribunal Supremo.

50. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Jesús Jiménez Jiménez, en nombre y representación de la Entidad «Urbanización Pedragalejo Alto, S. L.», contra la Orden ministerial de fecha 1 de octubre de 1969 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de Hacienda de Paredes.—Fue desestimado.

51. Oviedo.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra Orden ministerial de fecha 13 de febrero de 1970 por la que se aprobó el Plan Parcial del polígono residencial «La Florida», de dicha ciudad, condicionando esta aprobación a que en el plazo de tres meses se rectificase y concretase su Plan de Etapas.—Fue desestimado.

52. Muro.—Recurso de reposición interpuesto por don Juan Gil Sancho, en nombre y representación de «Playas de Mallorca, S. A.», contra Orden ministerial de fecha 28 de junio de 1969 por la que se autorizó la revisión anticipada de todo el planeamiento vigente en Muro, en grado de Plan General, debiéndose, en consecuencia, efectuar dicha revisión mediante la redacción de un Plan General de Ordenación Urbana, que comprenda la totalidad del término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y concordantes de la Ley de 12 de mayo de 1956.—Fue estimado parcialmente y, en su consecuencia, que se modifique la Orden impugnada en el sentido de autorizar a la citada Entidad «Playas de Mallorca, S. A.», para que modifique el Plan Especial, denominado Plan General Comarcal del Sector de Costa entre el monte Comunal Son San Martí y la Urbanización «Playas de Alcudia», en lo que afecta a los terrenos comprendidos en el término municipal de Muro, para lo cual habrá de sujetarse a lo establecido en los artículos 39, 42 y concordantes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que se confirme el pronunciamiento de la Orden recurrida en lo referente a que el Ayuntamiento de Muro debe redactar un Plan General que comprenda la totalidad de su término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y concordantes de la citada Ley.

53. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Mariano Fernández Horques contra Orden ministerial de fecha 28 de junio de 1969 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Haza de la Cruz», sita en la carretera de Cádiz.—Fue estimado y, en su consecuencia, se deja sin efecto la Orden recurrida, dando por aprobado el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Haza de la Cruz», sita en la carretera de Cádiz, tal y como lo fue provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 23 de agosto de 1968.

54. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden ministerial de fecha 24 de marzo de 1970 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la finca «Torre de San Telmo».—Fue declarado inadmisibles.

55. Orense.—Recursos de reposición, acumulados, interpuestos por el Ayuntamiento y por la Comunidad de Padres Salesianos, de la citada ciudad, contra Orden ministerial de fecha 29 de enero de 1970 por la que se informó desfavorablemente el expediente presentado por el Ayuntamiento mencionado, a instancia de la Comunidad aludida, sobre desafectación de zona verde por conveniencia de cambio de emplazamiento de la misma, a fines escolares y afectación de otra equivalente de los mismos titulares.—Fueron desestimados y, en su consecuencia, se confirma la Orden recurrida, acordando que debe estudiarse la modificación del vigente Plan Parcial al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo, en virtud de la cual se destinará a zona escolar, con sus instalaciones deportivas, los terrenos ocupados por el Colegio y se calificarán como zona verde de uso público y de cesión gratuita otras superficies suficientemente compensatorias, sitas en el mismo sector; modificación que deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley del Suelo y en la Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

56. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de don Joaquín Salanueva Arroqui, contra Orden ministerial de fecha 10 de octubre de 1969 por la que se denegó la aprobación de la Ordenación de Volúmenes de la manzana número siete del Plan Parcial de la plaza de los Fueros.—Fue desestimado.

57. San Roque.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden ministerial de fecha 25 de septiembre de 1969 por la que se aprobó, con ciertas salvedades, el Plan General de dicha población.—Fue declarado inadmisibles.

58. Las Palmas.—Recurso de reposición interpuesto por don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Bernardino Correa Viera, contra Orden ministerial de fecha 25 de septiembre de 1969 por la que se denegó la modificación del Plan General de Las Palmas de Gran Canaria, consistente en el cambio de uso rústico a residencial de una zona de 460.000 metros cuadrados, sita en el kilómetro 5,7, margen derecha de la carretera Sur de la indicada isla.—Fue desestimado.

59. Cam Pastilla y Arenal.—Recurso de reposición interpuesto por doña Francisca Munar Amengual y otros contra Orden ministerial de fecha 29 de septiembre de 1966 por el que se aprobó el Plan Especial de Ordenación de la playa de Palma y zona costera de Cam Pastilla y del Arenal, presentado por los Ayuntamientos de las referidas localidades.—Fue declarado inadmisibles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Antonio Linares.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCALA DE HENARES

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Hace saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, recaída en procedimiento promovido por doña María Luz Furch y don Walter Furch Wendel, con arreglo a los artículos 56 y 57 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, se convoca por el presente la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad «Gaston Smeyers, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida del Generalísimo, número 80, de Torrejón de Ardoz (Madrid), para el día 12 de noviembre del año actual y hora de las diecisiete, en el mencionado domicilio social, habiendo sido designado, para presidir dicha Junta don Nemesio de Mesa Sánchez, Abogado en ejercicio, cuyos asuntos a tratar en el orden del día serán los siguientes:

- 1.º Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.
- 2.º Revocación de los poderes otorgados a don Pedro Celestino Díez Ojeda y don Ramón Álvarez Alzueta.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Dado en Alcalá de Henares a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta. El Juez, Luis Martínez Calcerrada y Gómez.—El Secretario.—10.222-C.

ALICANTE

Don José Antonio García Aguilera Bazaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en juicio ejecutivo seguido con el número, digo, juicio declarativo de menor cuantía número 211 de 1968, seguido entre «Aboños y Productos para la Agricultura, S. A.», representado por el Procurador don Vicente Sales Alonso Misol, contra don José Giménez Masanet, se ha acordado, por providencia de esta misma fecha, sacar a subasta los bienes que luego se dirán, señalándose a tal fin

el día diez de noviembre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo o avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en Secretaría hasta el momento de la subasta, a fin de que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otro, aceptando como bastante la titulación.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

Bienes objeto de la subasta y su avalúo:

1.º Parcela de tierra sita en la partida rural Llano de San José, del término de Elche, de 21 áreas nueve centiáreas, equivalentes a dos tabullas una octava 22 brazas, existiendo edificado un almacén que mide 270 metros cuadrados. Inscrita al folio 236, tomo 1.179, libro 235 del Salvador, finca 17.055, inscripción 1, 2, 3. Valorada en 1.400.000 pesetas.

2.º Treinta y siete áreas 90 centiáreas, equivalentes a tres tabullas siete octavas de tierra, situada en la partida de Llano de San José, del término de Elche. Inscrita al folio 176, tomo 913, libro 128 del Salvador, finca 6.070, inscripción cuarta. Valorada en 120.000 pesetas. Total, pesetas 1.520.000.

Dado en Alicante a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.—El Juez, José Antonio García Aguilera.—El Secretario.—10.006-C.

BARCO DE VALDEORRAS

Don Rafael Pérez Alvarellos, Juez de Primera Instancia de Valdeorras,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de declaración de herederos, derivada del abintestato 29/70 de la finada Argentina Núñez Prada, fallecida en Rubiana, el 28 de julio de 1969, instado por don Francisco Calvo Núñez, en la que he acordado anunciar su muerte sin testar, siendo los parientes en cuyo favor se reclama la herencia los siguientes:

Luisa, Eliseo, Pilar María, María y Josefa Prada Núñez, como hijos de la fallecida hermana de la causante Josefa Prada.

Maximiliano Joaquín y Manuel Esteban Núñez Pupo, como hijos del también hermano de la causante Germán Núñez Prada.

Manuel, Concepción, María, Francisco, Emérita y Pura Calvo Núñez, como hijos de Dolores o María Dolores Núñez Prada, también hermana de la causante; y

Elvina, Manuel y José Rodríguez Núñez, como hijos de la también hermana de la causante, Pilar Núñez Prada.

Asimismo, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días.

Barco de Valdeorras, 25 de septiembre de 1970.—El Juez, Rafael Pérez Alvarellos.—El Secretario.—10.097-C.

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número seis de esta capital, en los autos número 140/70, promovidos por el Procurador señor Fontela, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña María del Carmen Roldán y de Palacio y don Fernando Aguirre López-Cordón, sobre secuestro y posesión interesada de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente:

En Villaviciosa de Odón.—Hotel construido sobre parcela de terreno en dicho término, que es parte de la llamada «Quinta María del Carmen», hoy dividida, en la calle de Ignacio Roldán y del Palacio, sin número de gobierno, que linda: al Este o izquierda entrando, con la parcela B, propiedad de doña María Teresa Roldán de Palacio, en una línea que sigue al desnivel del terreno desde la piscina a la tapia de la calle de Ignacio Roldán; al Norte o frente, con la calle de su situación, Ignacio Roldán y de Palacio, llamada antes de las Yedras; al Sur o fondo, con Barranco de Méndez, hoy señores de Gorostegui, y al Poniente o derecha entrando, con parcela D, propiedad de doña María Isabel Roldán y de Palacio, lindero constituido por una línea recta que dista del fondo de la fin-

ca colindante 61,40 metros, siguiendo las sinuosidades de la tapia del Colegio de «San Vicente de Paúl», y 54,85 metros siguiendo la tapia de Ignacio Roldán. Tiene una superficie toda la finca de 1.766 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados, de los que se destinan a edificación una planta, 218 metros 75 decímetros cuadrados, destinándose el resto de terreno a jardín en campo de tenis y piscina. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 612, libro 62 de Villaviciosa de Odón, folio 11, finca 3.337, inscripción cuarta.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 de octubre próximo, a las once de su mañana, y tendrá lugar doble y simultáneamente con el Juzgado de Primera Instancia de Navalcarnero, haciéndose constar: Que dicha finca sale a subasta por primera vez en la suma de 550.000 pesetas en que fué tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos solicitados por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para publicar en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia, periódico asimismo de ésta, y tablón de anuncios de ambos Juzgados, a cinco de septiembre de mil novecientos setenta.—El Juez.—El Secretario.—3.232-1.

En expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Temperol, S. A.», seguido en este Juzgado, se ha dictado auto que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

Auto... Su señoría dijo: Que debía aprobar y aprobaba la propuesta de convenio presentada en este expediente por la Entidad «Olimesa Compañía Internacional de Envases, S. A.», y que fué votada por los acreedores de «Temperol, S. A.», a favor en quórum suficiente, en los siguientes términos:

1.º «Temperol, S. A.», cede a sus acreedores el activo total figurado en el balance confeccionado por los Interventores judiciales en el expediente de suspensión de pagos y además el activo total de las Sociedades filiales denominadas «Temperoles, S. A.», «Saats» y «Colmesa», así como los terrenos que figuran en el activo de la Sociedad «Aplisa», radicantes en el término municipal de Algete, con todos sus derechos, acciones y accesiones, sin otras cargas que las acreditadas en el expediente de suspensión de pagos.

2.º Son acreedores de «Temperol, S. A.», los privilegiados por derecho civil, los hipotecarios y los de derecho social, a más de los acreedores comunes que figuran en la lista definitiva confeccionada por Interventores en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 de la Ley de 26 de julio de 1922, y sin perjuicio de la revisión que proceda en cada caso, cuando proceda.

3.º Los acreedores de «Temperol, Sociedad Anónima», aceptan el activo total de la Suspensa y de sus filiales, «Temperoles, S. A.», «Colmesa» y «Saats», así

como los terrenos sitos en Algete, titulados a nombre de «Aplisa», para su realización inmediata en las mejores condiciones de precio y plazo, a fin de cobrarse con el precio obtenido el importe total de sus créditos, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los acreedores nombran una Comisión, que estará formada por «Cici Española, S. A.», y en su nombre y representación don Enrique García Firas; «Derivados de Hidrogenación, S. A.», y en su nombre y representación don Manuel Flores Fleite; y «Olimesa, Compañía Internacional de Envases, S. A.», y en su nombre y representación don Alfredo Nieto Funcia. Esta Comisión asume y ostenta la representación por igual de todos los acreedores.

2.ª La Comisión nombrada por los acreedores con el carácter y representación que ostenta recibirá de «Temperol, Sociedad Anónima», y de las filiales de ésta, «Temperoles, S. A.», «Colmesa» y «Saats», la totalidad de las acciones representativas del capital de las Sociedades mencionadas en el acto de aprobarse el convenio y a la presencia judicial.

3.ª La Comisión procederá a verificar el patrimonio de cada una de dichas Sociedades, formalizando el inventario de los bienes que integran el activo de «Temperol, S. A.», y de las Sociedades filiales, «Temperoles, S. A.», «Colmesa» y «Saats», y en su virtud formulada la propuesta de realización de dichos bienes.

4.ª La Comisión abrirá una cuenta a cada acreedor, y en ella se registrarán todas las partidas de cargo y abono, figurando como saldo la diferencia que existiere entre unos y otras.

5.ª Las obligaciones y responsabilidades contraídas por «Temperol, S. A.», hasta la fecha en que se aprueba este convenio por los acreedores y proclamara su aprobación por el Juzgado, sea firme, y que no figuren en la lista definitiva de los acreedores que fué presentada por los Interventores, quedan excluidas del presente convenio, sin perjuicio de que quienes se crean con derecho a exigirlos dirijan su acción contra los Administradores de «Temperol, S. A.», con quienes se estableció la obligación o se aceptó la responsabilidad.

6.ª Del precio obtenido en la realización del activo de «Temperol, S. A.», y las filiales mencionadas, así como de los terrenos sitos en el término municipal de Algete, que figuran a nombre de «Aplisa», la Comisión procederá a hacer pago a los acreedores, siguiendo el orden de prelación que se indica:

a) Con relación a determinados bienes muebles e inmuebles, con el precio obtenido se pagarán los créditos reconocidos a favor de la Hacienda Pública y el Municipio; así como los existentes a favor del personal, de conformidad con las disposiciones de derecho social.

b) Con relación a determinados bienes inmuebles hipotecados del precio obtenido en su realización, la Comisión procederá a hacer pago al acreedor hipotecario del importe del principal debido, más los intereses exigibles y los gastos; y

c) En relación con el resto de los bienes que integran el activo de «Temperol, Sociedad Anónima», y sus filiales, la Comisión procederá a hacer pago a los acreedores comunes del importe de sus créditos, a prorrata, y hasta donde alcance el precio obtenido. La Comisión pondrá todo su interés en conseguir que el precio obtenido en la realización del activo de «Temperol, S. A.», y sus filiales alcance a cubrir el principal de los créditos comunes y los gastos producidos en la ejecución de este convenio.

7.ª La Comisión llevará cuenta justificada de toda su gestión y actividad y se compromete a informar a los acreedores de la evolución y desarrollo de su cometido, cuando menos una vez por trimestre.

8.ª La Comisión actuará como órgano colegiado, con la intervención de todos sus miembros. Uno de sus miembros por elección o designación, en su seno, desempeñará las funciones de Presidente de la Comisión, y otro las funciones de Secretario. Estos cargos tendrán una duración de tres meses, a contar de la fecha de su nombramiento, y podrán ser reelegidos o turnarse en el desempeño de los mismos.

9.ª Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos; y de cada reunión se extenderá un acta en la que se resumirán los puntos tratados y los acuerdos adoptados, firmando todos al pie.

10. Transmitidas las acciones representativas del capital de cada una de las Sociedades mencionadas a los acreedores de «Temperol, S. A.», éstos, en masas, constituyen la Junta general de accionistas, y en tal concepto asumen y ejercitan todas las facultades que los estatutos sociales y la Ley confieren a la Junta de accionistas.

11. La Comisión tendrá todas las facultades y deberes que los estatutos sociales y la Ley confiere al Consejo de Administración, así en «Temperol, S. A.», como en cada una de las Sociedades filiales; entre las que se enumeran la representación plena de cada una de estas Sociedades en juicio y fuera de él; la de contratar y la de demandar e instar en juicio, ejercitando cuantas acciones asistan a cualquiera de las cuatro Sociedades contra los deudores de las mismas por cualquier concepto y sin excepción.

12. Los acreedores de «Temperol, S. A.», como adquirentes en masa de las acciones de «Temperol, S. A.», y de las Sociedades filiales, tienen una participación en el capital de las mismas igual a la parte alcuota que corresponde a su crédito; de modo que:

a) Siendo el capital de «Temperol, Sociedad Anónima», igual a diecinueve millones de pesetas, el importe de los créditos, poco más o menos, cuarenta y seis millones quinientos mil pesetas, la razón entre dicho capital y el importe de los créditos es igual a 0,4066.

b) Siendo el capital de «Temperoles, Sociedad Anónima», igual a ocho millones de pesetas, el coeficiente del capital por pesetas de crédito es igual a 0,17204.

c) Siendo el capital de «Coinelsa» igual a un millón de pesetas, el coeficiente del capital por pesetas de crédito es igual a 0,0215; y

d) Y dado que el capital de «Saat» es igual a trescientas sesenta mil pesetas, el coeficiente de capital por pesetas de crédito es igual a 0,007741.

La suma de estos coeficientes, considerando en un todo, es igual a 0,609881 pesetas por pesetas de crédito.

13. El capital social de «Temperol, Sociedad Anónima», y el de las filiales «Temperoles, S. A.», «Coinelsa» y «Saat», a medida que el convenio se ejecute y cumpla quedará reducido en la cuantía en que los créditos se amorticen por el pago.

4.º Se considerará incumplido este convenio por parte de «Temperol, S. A.», si la Comisión verifica en el cumplimiento de sus funciones que hay inexactitud entre los valores figurados en el acto y pasivo del balance definitivo presentado en el expediente de suspensión de pagos. En este caso, debidamente acreditado, los acreedores, constituidos en Junta general de accionistas, podrán acordar exigir a los Administradores las responsabilidades en que hubieren incurrido.

5.º Este convenio se anotará en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, a continuación de la última inscripción o anotación de la Sociedad de la hoja 3.084, tomo 988, libro 522 de la sección 3.ª, folio 94 y siguientes y tomo 1.352, libro 964 de la sección 3.ª, folio 197 y siguientes; que sigue en el folio 217 y siguientes del tomo 2.241, libro 1.792, y en la Sociedad de la hoja 1.231, tomo 2.102,

libro 1.481 de la sección 3.ª, folio 155 y siguientes, y en la Sociedad de la hoja 9.876, tomo 1.861, libro 1.261 de la sección tercera, folio 166 y siguientes, y en la Sociedad de la hoja 11.481, tomo 2.040, libro 1.424 de la sección 3.ª, folio 135 y siguientes.

Por la aprobación del convenio transcrito se decreta el cese de los Interventores nombrados en este expediente de suspensión de pagos.

Publíquese esta parte dispositiva por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia. Librense oficios a los señores Jueces de esta capital, participándoles la aprobación del convenio, y regístrese en el libro correspondiente de este Juzgado, a los efectos pertinentes. Expídase mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad, digo Mercantil, de esta provincia, para que anote el convenio que se aprueba mediante esta resolución.

Lo mandó y firma el señor don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia, número veinticinco de Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta; doy fe.—Daniel Ferrer. Ante mí, J. A. Enrech.—Rubricados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente edicto en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.—3.204-3.

*

Don Alberto de Amunategui y Pavia, Magistrado Juez de Primera Instancia número dieciocho de los de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por auto de este día y a instancia del acreedor Entidad mercantil «Alfombras, Sociedad Anónima» representada por el Procurador don Cesáreo Hidaigo Rodríguez, se ha declarado en quiebra al comerciante don José Guillén García, titular del negocio «Alfombras Oriente», con domicilio en la calle Guzmán el Bueno, 104, de esta capital, habiéndose nombrado Comisario y depositario de la quiebra, respectivamente, a don José Antonio Pérez López, con domicilio en la calle Clara del Rey, número 44, y don Francisco Salazar Mitchell, de esta vecindad.

Se advierte que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo al depositario o a los Síndicos, luego que estén nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado, para que hagan manifestación de ella a los indicados depositario o Síndicos, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1970. El Juez de Primera Instancia, Alberto de Amunategui y Pavia.—El Secretario.—3.207-3.

ONTENIENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido por providencia de este día dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Gregorio Farinós Lizarde, en nombre de don Vicente Pla Pla, contra don José, don Joaquín y don Ramón Martí Náchar, ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento, la finca hipotecada, que es la siguiente:

Dos hectáreas veintinueve áreas treinta y seis centiáreas ochenta y un decímetros cuadrados de tierra seca plantada de algarrabos, pinar, olivos y cereales, en la partida de Les Costes, del término de

Agullent, que linda: Por Norte, con barranco de La Jordana y Joaquín Solbes Gandia; Este, Joaquín Solbes Gandia, Eduardo Pinter y tierras segregadas de donde ésta es el resto propia de Vicente Pla Pla; Sur, Salvador y Vicente Pla Gueroles y Rigoberto Espi Herrero, y Oeste, Rigoberto Espi Herrero y Miguel Casanova Pinter, con un pequeño albergue en el centro. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 195, libro 13, folio 216, finca 661, inscripción 6.ª

Valorada dicha finca en la escritura de hipoteca, para que sirva de tipo de tasación, en trescientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once de noviembre próximo, y hora de las once treinta de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 del precio fijado en la escritura de hipoteca y que antes se indica, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor—si los hubiere—continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Onteniente a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta.—El Juez.—El Secretario.—10.039-C.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

PAREJO RISCO, Rafael; natural de Madrigalejos (Cáceres), nacido el día 23 de noviembre de 1926, casado, Auxiliar Administrativo, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Ramón del Hierro, 8, Leganés; procesado en sumario 88 de 1970 por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(3.271.)

UGARTE MOLINERO, Manuel de; natural de Barcelona, casado, del comercio, de cuarenta y cinco años, hijo de Javier y de Elvira, domiciliado últimamente en Premiá de Mar, calle Balmes, 12; procesado en causa 146 de 1969 por cheque en descubierto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona.—(3.269.)

PONS CARBONERO, Santiago; natural de Palma de Mallorca, soltero, electricista, de dieciocho años, hijo de Santiago y de Magdalena, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto en sumario 87 de 1970.—(3.267), y

FRADERA CALLS, Juan Antonio; natural de Badalona, soltero, estudiante, de veintidós años, hijo de Juan y de Cándida, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por apropiación indebida en sumario 162 de 1970.—(3.266.)

Comparecerán en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona.

EDICTOS

Juzgados civiles

En los autos de juicio verbal de faltas 152 de 1969, seguidos contra Juan Manuel Heredia Heredia sobre lesiones a Miguel Gallardo Rueda, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Derechos Registro. D. C. 11. 1/2.	10,00
Diligencias previas. Art. 28-1.	
1/2.	7,50
Tasa judicial. Art. 28-1. 1/2.	50,00
Indemnización (catorce días a razón de 164 pesetas)	2.296,00
Ocho despachos y su cumplimiento. Art. 31-1 y D. C. 1/2.	300,00
Médico Forense. Art. 6-5.ª 1/2.	87,50
Ejecución. Art. 29-1. 1/2.	15,00
Reintegros y Mutualidades. 1/2.	210,50
Tasación de costas. Art. 10-6-1. 1/2.	75,00
Total	3.051,50

Importa la presente tasación de costas la cantidad expresada de tres mil cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos. Y para que sirva de notificación al condenado Juan Manuel Heredia Heredia, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de tres días pueda alegar lo que estime pertinente a su derecho con el apercibimiento de que no verificándole se tendrá por firme y ejecutoria, dándose por requerido a su pago, extiendo la presente que firme y sello en Ronda a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.—(3.243.)

En sumario de urgencia número 108 de 1970 por abandono de familia, por denuncia de su esposa, contra Antonio Herranz Pelegrín, que se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar al mismo para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado para ser oído, con apercibimiento de que no comparecer la orden de citación se convertirá en detención.

Torrelavega a 28 de septiembre de 1970. El Juez, Siro Francisco García Pérez.—El Secretario, Angel Llorente García.—(3.249.)

En las diligencias de juicio de faltas número 550 de 1969 por apropiación indebida contra Manuel Piñero Padilla, vecino que fué de esta población y de Lloret de Mar (Gerona), y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Utrera a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta... Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Piñero Padilla a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnice a los perjudicados Trinidad Aguilar Pozo, en setecientas pesetas; Joaquín Pozo Sousa, en quinientas pesetas; Dolores Ríos Prieto, en doscientas cincuenta pesetas; Antonio Moreno Jiménez, en mil cincuenta pesetas; María González Sevilla, en trescientas pesetas, y José Domínguez Miguélez, en seiscientas pesetas, quedando defi-

nítivamente en poder de los también perjudicados Carmen Cinta Arriaza y Manuel González Mauri la joyas de su propiedad en ellos depositadas y absolviendo libremente a Carlos Soto Retes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Benito.—Rubricado.—Sellada.»

Y para que sirva de notificación en forma al expresado condenado, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Utrera a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.—(3.262.)

En el juicio verbal de faltas 275 del año en curso, seguido sobre rifa y escándalo, contra María Molina Núñez, se ha dictado sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En Ronda a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta...

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas María Molina Núñez y Adela Varea Sánchez, como responsables, en concepto de autoras, la primera de una falta de lesiones a la segunda, a la pena de dos días de arresto menor, indemnización a la lesionada de los gastos médico-farmacéuticos a acreditar en ejecución de sentencia; y a la segunda, como autora de una falta de malos tratos de palabra, a la pena de cien pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, así como al pago de las costas de este juicio, en una mitad cada condenada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Sánchez.—Rubricado y sellado.

Y con el fin de que le presente sirva de notificación a la condenada, María Molina Núñez, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente en Ronda a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.—(3.244.)

Por virtud de la presente se requiere a los penados en sentencia de 28 de agosto último, dictada en la causa número 17 de 1969 por delito de imprudencia José Amado Martins y José Filipe Rodrigues, de cuarenta y uno y cincuenta y dos años de edad, respectivamente, hijos de Juan y de Joaquina y de Manuel y de Iria, casados, industrial y comerciante, vecinos de Vila Velha de Rodao y Porto de Mós (Portugal) para que dentro del término de cinco días que se les conceden hagan cada uno efectiva la pena de cinco mil pesetas de multa que les ha sido impuesta y entreguen en este Juzgado sus permisos de conducir para llevar a efecto las penas de privación de los mismos, también impuestas, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Fuente de Cantos a uno de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario, sustituto, Antonio de la Puente Martín.—(3.258.)

Por providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor don José L. Bermúdez de la Fuente, Magistrado, Juez de Instrucción accidental del Juzgado número 15 de los de Barcelona, en diligencias previas número 793 de 1970 sobre estafas a Fermín Fernández López, Felipe Mañas Collado y Victorio Herranz Expósito, atribuidas a Alex Guy, de nacionalidad francesa, domiciliado últimamente en Barcelona o Premiá de Mar, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, ha mandado que se cite por medio de la presente a dicho denunciado para que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez

días siguientes a la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, a fin de ser oído bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, expido la presente cédula en Barcelona a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.—(3.257.)

En los autos de juicio verbal de faltas número 383/70, que se siguen en este Juzgado Municipal número nueve de los de esta capital, sobre lesiones por agresión, a virtud de denuncia de Dolores García Fuentes, contra Vicente Heredia Cano, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia a 12 de agosto de 1970.

El señor don Eugenio Bellogin Sesmero, Juez municipal del número 1, por licencia del titular del número 9, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 383/70, seguidos con intervención del Ministerio fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante-lesionada, Dolores García Fuente, de cuarenta y dos años de edad, sus labores, con domicilio en la Cruz Cubierta—bajo el puente—, y de otra, como denunciado, Vicente Heredia Cano, de treinta y nueve años de edad, de igual vecindad y domicilio, ambos en ignorado paradero, sobre lesiones por agresión, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Heredia Cano, como autor responsable de la falta de lesiones por imprudencia simple ya definida, a la pena de siete días de arresto menor, a que indemnice a la perjudicada Dolores García Fuentes en la indemnización que corresponda y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Bellogin Sesmero.—Rubricado.

Está el sello del Juzgado.»

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y sirva de notificación en forma a las partes, o sea a la Dolores García Fuentes y Vicente Heredia Cano, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valencia a cinco de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.—(3.305.)

Acordado sumario 177 de 1970 del Juzgado de Instrucción número 28 sobre hurto efectos interior vehículo 973 K. P. 64 y otro, se instruye contenido artículo 109 Ley Enjuiciamiento Criminal a Carmelo Ramírez Sánchez, propietario perjudicado.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—(3.218.)

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas, seguido con el número 133 del año en curso sobre infracción a la Ley de Caza y Reglamento de la misma, se cita por medio de la presente al condenado José Antonio Vera Triviño, vecino que fué de Yunquera, de este partido judicial, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, con el fin de ser reprecido privadamente, con el apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo ordenado, extiendo la presente en Ronda a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.—(3.220.)